

**COPIA**



**CONTRATO No. CEL-5977-S**

**JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,**

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL; y b) Acuerdo de Junta Directiva, de la Sesión 3805, celebrada el 31 de enero de 2018, por medio del cual se autorizó la contratación directa de “CONINVER, S.A. de C.V.”; y por otra parte;

**GERARDO ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ,**

actuando en mi carácter de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad que se denomina **CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “CONINVER, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero dos cero seis-uno cero cuatro-uno; quien en lo sucesivo se denominará indistintamente “la contratista”, o “el equipo consultor”, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### **ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista, o equipo consultor, se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refieren a la “**ASESORIA PARA EL DISEÑO DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS DE CIERRE LATERAL Y CÁMARA DE CARGA Y ASESORÍA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN (ETAPA I), PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**”.

#### **ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LA CONSULTORÍA**

El alcance de la consultoría consiste en apoyar técnicamente a la CEL, con la validación y la certificación de parte del equipo consultor de los documentos preparados por la CEL.



Adicionalmente, el equipo consultor se encargará de validar el Análisis de Estabilidad, el Análisis Tensional y el Estudio Térmico de la Presa en CCR para la correcta construcción de la presa en CCR.

Las investigaciones geotécnicas o geofísicas, así como ensayos in situ o de laboratorio que sean indispensables para las actividades de definición y dimensionamiento de las obras serán realizadas por el equipo consultor. A tal fin se considerarán, las siguientes cantidades, como mínimo: i) 200 m Perforación en suelo, aluvión y roca con recuperación de núcleos de diámetro HQ/NQ Rev. HW/NW, con recolección de muestras inalteradas); ii) 60 m Perforación en suelo, aluvión y roca sin recuperación de núcleos de diámetro HQ/NQ, iii) 10 Pruebas de permeabilidad tipo Lugeon (5 ciclos); iv) 10 Pruebas de permeabilidad tipo Lefranc CC y CV v) 4,600 m de perfiles sísmicos híbridos interpretados con técnica tomográfica, vi) 3,900 m de tomografía eléctrica, vii) 60 m de perfiles sísmicos Down Hole, viii) ensayos de laboratorio (donde aplique; granulometría, límites, clasificación, Densidad, Compresión en Roca, Corte Directo, Triaxiales)

CEL, y el equipo consultor, coordinarán la ejecución de las investigaciones, en función del aporte que tendrán a las actividades de diseño, priorizando aquellas que sean de mayor relevancia, y tomando como base las consideraciones planteadas por el contratista en su oferta de servicios.

El equipo consultor, desarrollará sus actividades en los siguientes puntos:

1. **Asesoría para la Verificación de las condiciones de estabilidad de las obras de la Cámara de Carga:** A consecuencia de los resultados obtenidos con las investigaciones (en adelante "las investigaciones"), será necesario verificar si todavía permanecen vigentes las condiciones que dieron lugar a la factibilidad geológico-geotécnica de las Obras de la Cámara de Carga en la etapa de Diseño Básico. Para los efectos de la verificación, se mantendrán inalterados los parámetros considerados durante la etapa de diseño básico relativos a las características de las turbinas (tiempos de arranque, secuencial o paralelo de las mismas, sincronización y cierre de las turbinas, etc.) El equipo consultor apoyará y verificará el diseño estructural que deberá considerar la interacción terreno-estructura y las condiciones de la cimentación obtenidas con las actividades realizadas en las investigaciones, así como los factores de seguridad de las obras (deslizamiento, volteo, asentamientos, esfuerzos máximos, entre otros) en las condiciones de carga indicadas por las Normas Aplicables. Adicionalmente, el equipo consultor asesorará a CEL para el diseño de los tratamientos de la cimentación, la impermeabilización y el drenaje de la estructura de cierre de la Cámara de Carga frente a los fenómenos de erosión interna por filtración hacia el valle del Río Torola, causadas por las infiltraciones provenientes de la Cámara de Carga (ver siguiente punto 4).
2. **Asesoría para el Diseño Final del Cierre Lateral de Margen Derecha:** El equipo consultor apoyará a CEL para el diseño Final de las obras de Cierre Lateral de Margen Derecha, que en el Diseño Básico fue considerada como una berma en materiales sueltos, construida sobre una pantalla de cerramiento en los aluviones superiores de la margen derecha. A partir de las investigaciones, el equipo consultor verificará si todavía permanecen vigentes las condiciones consideradas en el diseño básico o propondrá los eventuales cambios necesarios. Así mismo se verificará, con base en los resultados de las investigaciones, el diseño de la pantalla de impermeabilización subyacente a la berma de cierre, para asegurar la reducción de la infiltración y proponer los eventuales cambios o modificaciones al diseño que sean necesarias para asegurar el comportamiento

del Cierre Lateral de Margen Derecha frente a las potenciales erosiones internas (ver siguiente punto 4).

3. **Asesoría para la evaluación de la estabilidad de taludes naturales:** El equipo consultor apoyará a CEL en la evaluación de la estabilidad de los taludes adyacentes y bajo el área de influencia del Cierre de Margen Derecha (es decir, el complejo constituido por la estructura de Cierre de Margen Derecha, su pantalla de impermeabilización subyacente y el volumen de suelo/roca, que constituye el cerro lateral derecho donde se desarrolla el Cierre de Margen Derecha). Esta verificación se desarrollará evaluando secciones transversales al eje del Cierre de Margen Derecha, que estén bajo la influencia de la carga hidráulica del embalse y en las condiciones que se determinen a partir de las condiciones de filtración elaboradas a partir de las investigaciones.

Se analizará también la estabilidad de los internos a la Cámara de Carga resultantes de la excavación, y los taludes exteriores que se desarrollan desde la Cámara de Carga hacia el cauce del Río Torola. A partir de los resultados obtenidos de las investigaciones, se propondrán a CEL, los elementos para el Diseño Final de las obras de sustentamiento de la zona del Cierre de Margen Derecha y de la Cámara de Carga, las metodologías de análisis y los criterios de aceptación de los resultados.

La evaluación de la estabilidad de los taludes de Cámara de Carga, deberá considerar la presencia del agua, el vaciamiento rápido de la misma y cualquier otra condición de carga en fase operativa o en condiciones extremas, que determine las condiciones de carga más desfavorable.

CEL y el equipo consultor acordarán conjuntamente las secciones de análisis de estabilidad de taludes, considerando los aspectos morfológicos, geológicos y las características geotécnicas de los litotipos identificados. El número de secciones de análisis será identificado por el equipo consultor, sin embargo, se consideran necesarias no menos de 5 secciones en el Cierre de Margen Derecha y no menos de 6 en la Cámara de Carga, de las cuales 3 aguas arriba y 3 aguas abajo de la propia Cámara de Carga.

4. **Asesoría para la evaluación de infiltraciones y potencial de erosión interna en cierre lateral:** Esta asesoría tiene como objetivo proporcionar a CEL asistencia técnica para la evaluación de las pérdidas en el embalse por infiltración, tanto en los estratos aluviales como en los rocosos; las características del flujo (velocidad, dirección, gradiente, etc.) mediante un modelo numérico de elementos finitos 2-D, tanto para las condiciones del terreno sin tratamiento, como para las condiciones del terreno con los tratamientos recomendados para las condiciones del sitio. Además, la evaluación del potencial de algún tipo de erosión interna, previéndose partir de un análisis basado en la clasificación, plasticidad y granulometría del suelo, pudiendo adoptar métodos de análisis complementarios que sean aplicables al tipo de material existente en la zona.
5. **Asesoría de Verificación del Análisis de Estabilidad de la Presa de CCR:** Considerando el estado de avance de las excavaciones para la construcción de la presa, se requiere que el equipo consultor, proporcione a CEL asistencia técnica para la verificación de los parámetros de resistencia de la cimentación de la presa y la verificación de los análisis y estudios desarrollados por CEL para la estabilidad de la presa de CCR al deslizamiento y al volteo.
6. **Asesoría para que CEL pueda evaluar el análisis tensional de la Presa de CCR:** En el caso de que las condiciones de cimentación (geometría y parámetros geotécnicos) resultaren diferentes a los considerados en la elaboración del diseño para la licitación para la Construcción de la Presa, se requiere que el equipo consultor, proporcione a CEL

asistencia técnica para la evaluación de las tensiones en la estructura de la presa de CCR, y en consecuencia, zonificar las resistencias de concreto requeridas. En caso de que los parámetros utilizados en el cálculo elaborado no muestren alteraciones, con respecto a lo considerado anteriormente, se deberá validar el análisis tensional entregado en las primeras etapas del diseño.

7. **Asesoría para que CEL pueda evaluar el análisis térmico de la presa de CCR:** Esta asesoría tiene como objetivo proporcionar a CEL asistencia técnica para la evaluación del comportamiento térmico de las mezclas diseñadas y producidas por el Contratista de CCR y verificar si tal comportamiento térmico será compatible con el régimen tensional de la presa misma durante la construcción y durante el periodo transitorio sucesivo y proporcionar a CEL las recomendaciones necesarias a ser aplicadas al procedimiento constructivo y a los cuidados necesarios para la colocación del CCR. Lo anterior mediante la revisión y validación de la información técnica que será entregada por CEL.
8. **Asesoría durante la construcción de la cámara de carga y cierre lateral mediante visitas al sitio para confirmación de las condiciones consideradas en el diseño, dentro del plazo de ejecución de la asesoría.**

La consultoría incluye los gastos referentes a: viajes desde el lugar de origen del equipo consultor hasta San Salvador, alojamiento y alimentación en San Salvador durante las visitas al país, seguros médicos, trabajos desarrollados en el lugar de origen de los asesores, y en San Salvador, relacionados con esta asesoría, impuestos, servicios de Courier, comunicaciones, equipos informáticos, gastos administrativos y de logística; y todos los costos directos e indirectos, relativos a la prestación de los servicios por cada asesor de forma individual. La CEL no reconocerá ningún pago adicional que no sea señalado en el Anexo I "Cuadro de precios", del contrato.

### **ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta.
- b) La adenda No. 1, de fecha 15 de enero de 2018, al Documento de Solicitud de Oferta.
- c) La oferta de la contratista de fecha 23 de enero de 2018.
- d) Las garantías.
- e) Acuerdo de Junta Directiva, de la Sesión 3805, celebrada el 31 de enero de 2018, donde se autorizó la contratación directa de CONINVER, S.A. DE C.V.

El presente contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### **ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato es de trescientos sesenta y cinco (365)



días, contados a partir de la orden de inicio, dada por CEL.

#### **ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO**

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 060 y Especifico de Gasto 54599.

#### **ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), conforme a lo indicado en el CUADRO DE PRECIOS y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

La documentación que la contratista deberá presentar para efectos de pago, es la siguiente; un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, constancia de entrega a CEL del informe correspondiente. Para tramitar el primer pago, además de lo anterior, la Contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para tramitar el último pago deberá presentar adicionalmente copia de cartas de aceptación por parte de CEL de todos los informes del equipo consultor

En los precios unitarios presentados por el contratista para cada ítem del cuadro de precios, se deben incluir todos los costos directos e indirectos, tales como: honorarios, gastos de transporte, alojamiento, costos financieros, tributos, utilidades, administración central, seguros, fianzas y todo lo que sea necesario para la ejecución de los servicios, objeto del contrato, todo eso de acuerdo con los términos de referencia y demás documentos contractuales.



La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista, o el equipo consultor deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista, o el equipo consultor deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

La CEL, durante el desarrollo del contrato, podrá solicitar a la contratista, o el equipo consultor la comprobación de la utilización del anticipo, mediante la presentación de documentos contables avalados por su auditor externo.

#### **ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

La contratista, o el equipo consultor será responsable del cumplimiento de todas las medidas ambientales establecidas en este contrato, relacionadas con la ejecución de los trabajos de campo que sean requeridos objeto de este concurso, así como del cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos u otras relacionadas con la materia.

Para los trabajos de campo la contratista, o el equipo consultor; o, sus sub-contratistas deberán proveer a todos los trabajadores con el equipo de protección personales necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su reglamento, así como demás legislación de El Salvador, relacionada con la materia. El equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y se deberá contar al menos con: casco, zapatos con suela antideslizante y/o con cubo de protección (si fuese requerido), guantes de protección, lingas y arnés, entre otros; asimismo, deberá suministrar a su personal en obra el uniforme que lo identifique como empleado.

#### **ARTÍCULO 10º.- GARANTÍAS**

La contratista, o el equipo consultor, rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del Anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América,

Las garantías consistirán en fianzas, y se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### **ARTÍCULO 11º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS**

Cuando la contratista, o el equipo consultor, incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación del presente servicio, la CEL podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, O EL EQUIPO CONSULTOR.**

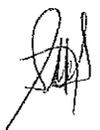
La contratista, o el equipo consultor, se obliga realizar los trabajos objeto del contrato, bajo la siguiente metodología de trabajo:

Los servicios se realizarán con base en visitas programadas, así como el trabajo que se realizará en el país sede del equipo consultor, lo que se reflejará en los informes respectivos.

El equipo consultor, mantendrán una disponibilidad continua para la atención de las consultas que surjan durante este plazo contractual, con la finalidad de cumplir los alcances propuestos en este contrato.

Todo lo anterior deberá ser reflejado en el anexo II, "Programa de Ejecución de los Servicios".

La CEL podrá solicitar, con no menos dos semanas de anticipación, la visita no programada del equipo consultor, desde su lugar de origen, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupo en las



rutas usualmente utilizadas. Así mismo, podrán requerirse visitas no programadas por peticiones expresas de la Junta Directiva de la CEL, u organismos que así lo requieran según las condiciones establecidas en el anexo I "Cuadro de precios".

#### **ARTICULO 13°- INFORMES**

El contenido de cada informe será acordado entre la contratista, o el equipo consultor, y la CEL, no obstante, como mínimo deberán incluir lo siguiente:

1. Descripción de los trabajos realizados.
2. Cálculos de verificación (si aplica)
3. Reseña de los tópicos más relevantes, por especialidad, de los elementos analizados, anotando el resultado de las revisiones.
4. Conclusiones sobre el trabajo realizado
5. Resumen de la actualización y revisión de los diseños por especialidad.
6. Recomendaciones técnicas (incluyendo los sustentos correspondientes)

La CEL y el equipo consultor, podrán modificar el contenido mínimo antes mencionado para adecuarlo a las efectivas necesidades de CEL en cuanto a certificaciones y validaciones de los documentos de los Diseño Finales, Especificaciones Técnicas y Presupuestos preparados por CEL.

#### **ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista, o el equipo consultor, incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, o del equipo consultor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista, o el equipo consultor, se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el **ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, o el equipo consultor.

#### **ARTÍCULO 15º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO**

Si la contratista, o el equipo consultor, se atrasare en el plazo de entrega de los documentos, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista, o el equipo consultor, a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista, o del equipo consultor, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

#### **ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN**

La CEL, de conformidad al artículo 83-A de la LACAP, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y no contravengan el artículo 83-B de la misma Ley.

Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista, o el equipo consultor, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista, o del equipo consultor, se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento



de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista, o al equipo consultor, a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Wilfredo Aguirre Magaña, destacado en Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista, o del equipo consultor, en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista, o al equipo consultor;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, o el quipo consultor, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de la consultoría;
- d. Aprobación de informes;
- e. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 19°- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA, O DEL EQUIPO CONSULTOR.**

La contratista, o el equipo consultor, se obliga a ejecutar los servicios de consultoría objeto del contrato con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, o el equipo consultor, sea aceptado por ésta, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista, o el equipo consultor, deberá presentar la documentación técnica requerida en el documento de solicitud de oferta.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista, o del equipo consultor, y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista, o del equipo consultor.

#### **ARTÍCULO 20°.- CESIONES**

La contratista, o el equipo consultor, no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista, o al equipo consultor, de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

#### **ARTÍCULO 21°.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

La CEL podrá en cualquier momento suspender los trabajos, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista, o al equipo consultor, con quince (15) días de anticipación, la suspensión de todo o de cualquier parte de la consultoría hasta un plazo de quince (15) días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince (15) días hábiles, la CEL reconocerá a la contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En todo caso de suspensión de los servicios, la contratista, o el equipo consultor, deberá realizar las actividades necesarias para evitar el deterioro de los servicios ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

Si la contratista, o el equipo consultor, no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, tendrá derecho a dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

#### **ARTÍCULO 22°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista, o el equipo consultor, se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del servicio y a partir de la vigencia del contrato, para la contratación directa "ASESORIA PARA EL DISEÑO DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS DE CIERRE LATERAL Y CÁMARA DE CARGA Y ASESORÍA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN (ETAPA I), PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Ley de Acceso a la Información Pública.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, o al equipo consultor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Ley de Acceso a la Información Pública.



## **ARTÍCULO 23°.- DERECHOS DE PROPIEDAD**

Todos los estudios técnicos, informes y demás documentos preparados por la contratista, o el equipo consultor, en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista, o el equipo consultor, los entregará conforme a lo establecido en el Anexo II "Programa de ejecución del servicio", junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

## **ARTÍCULO 24°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista, o equipo consultor, a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista, o equipo consultor, que el trabajo está siendo retrasado o la contratista, o equipo consultor, ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista, o equipo consultor, haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 25°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista, o equipo consultor, deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y, para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista, o equipo consultor.

## **ARTÍCULO 26°.- INDEMNIZACIONES**

La contratista, o equipo consultor, mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, o equipo consultor, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

## **ARTÍCULO 27°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 28°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista, o equipo consultor, haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por El Administrador de Contrato y el Jefe de Ingeniería del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista, o equipo consultor, la devolución de las garantías que correspondan cuando aplique.

#### **ARTÍCULO 29.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Dentro de los dos meses posteriores a la emisión del acta de aceptación de los servicios, la CEL dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 30°.- ARREGLO DIRECTO**

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 31°. JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 31°.- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 32°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Wilfredo Aguirre Magaña, Administrador del Contrato, como se detalla a continuación:



Se entregará la documentación técnica o correspondencia producto de la asesoría en las oficinas de CEL en el área del proyecto, en la siguiente dirección: ubicado en el Cantón y Caserío San Antonio, Municipio de San Luis de la Reina, en el departamento de San Miguel.

O a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5977-S

Y a la contratista, o al equipo consultor, en la siguiente dirección: 101 Avenida Norte, No. 3420, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono 503-2263-6474, Fax: 503-2263-6436.

Atención: Ing. Gerardo Enrique Salazar López.

### ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista, o equipo consultor, y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los nueve días del mes febrero de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL**

**CONINVER, S.A. de C.V.**



**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**



**GERARDO ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**



Contrato No. CEL-5977-S/14



En la



ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.  
Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; en dicho poder la Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la CEL, y de la personería con que actúa su representante legal; y, b) Acuerdo de Junta Directiva, de la Sesión número tres mil ochocientos cinco, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la contratación directa de "CONINVER, S.A. de C.V.", para la ejecución de los servicios de consultoría que se refieren a la "ASESORIA PARA EL DISEÑO DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS DE CIERRE LATERAL Y CÁMARA DE CARGA Y ASESORÍA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN (ETAPA I), PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"; y, por otra parte comparece el señor GERARDO ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ,

quien actúa en su calidad de Director Secretario, y Representante Legal de la Sociedad que se denomina CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia "CONINVER, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero dos cero seis-uno cero cuatro-uno; a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de modificación de la Sociedad, en la cual reunió en un solo texto todas las cláusulas que regirán a la sociedad, otorgada a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado José Francisco Molina Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y uno, del Libro Tres mil quinientos sesenta y dos, el día once de abril de dos mil dieciséis; instrumento del cual consta que su denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad social, se encuentra entre otros, la realización de diseño, supervisión y construcción de obras de ingeniería civil, y todas aquellas otras que directa o indirectamente se relacionen con la profesión o actividad mencionada; que el gobierno y administración de la sociedad, estará a cargo de una Junta General de Accionistas que constituirá la máxima autoridad de la sociedad, y por una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, en forma conjunta o separada; que el período de funciones de los administradores será de entre tres a siete años, según decida la Junta General de Accionistas, quienes pueden ser reelectos; y, b) certificación extendida por el compareciente, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis, del Libro tres mil quinientos sesenta, el día cinco de abril de dos mil dieciséis, en la cual consta en el punto número tres del acta número dieciséis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se eligió al Ingeniero GERARDO ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ, como Director Secretario, para un período de cinco años, el cual se encuentra vigente; por lo que está facultado para suscribir contratos como el que más adelante se relaciona; y en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato Número CEL-CINCO NUEVE SIETE SIETE-S que consta de treinta y tres artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL los servicios de consultoría consistentes en la "ASESORIA PARA EL DISEÑO DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS DE CIERRE LATERAL Y CÁMARA DE CARGA Y ASESORÍA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN (ETAPA I), PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero, Objeto del Contrato, documentos contractuales y sus anexos. Por su parte la Contratista se

compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la orden de inicio, dada por CEL, tal como lo señala el artículo cuarto, Plazo para la Ejecución de los Servicios. La Comisión pagará a la contratista por la prestación de los servicios mencionados.

El monto contractual será pagado de conformidad a lo descrito en el artículo Séptimo: Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

